

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 37 de la Ley de Instrucción para la Enseñanza preparatoria, fecha 28 de Diciembre de 1900, he tenido á bien reformar los artículos 1º y 3º del Reglamento vigente del Colegio Civil, en los siguientes términos:

Artículo 1º—Las materias que comprende la enseñanza preparatoria serán estudiadas según el orden que sigue:

Primer año:—Primer curso de Matemáticas, (Aritmética y Algebra.) Primer curso de Español. Primer curso de Francés y Dibujo Lineal.

Segundo año:—Segundo curso de Matemáticas, (Geometría, Trigonometría rectilínea y elementos de Trigonometría Esférica.) Segundo curso de Español. Segundo curso de Francés. Primer curso de Inglés. Geografía y Dibujo Natural.

Tercer año:—Física. Nociones de Mecánica y Meteorología. Segundo curso de Inglés. Geometría Analítica y primer curso de Historia.

Cuarto año:—Química. Segundo curso de Historia. Literatura. Raíces Griegas y Latinas, Cosmografía, Elementos de Cálculo Infinitesimal y Tercer curso de Dibujo.

Quinto año:—Botánica. Zoología. Mineralogía. Geología. Lógica. Psicología y Moral, Economía Política, Nociones de Sociología y de Higiene.

Artículo 3º—Para la enseñanza habrá clases de

las materias siguientes: Primer curso de Matemáticas, Segundo curso de Matemáticas, Tercer curso de Matemáticas, Academias de Matemáticas, Primer curso de Francés, Segundo curso de Francés, Primer curso de Inglés, Segundo curso de Inglés, Primer curso de Español, Segundo curso de Español, Dibujo Lineal, Natural y de tercer curso, Geografía y Cosmografía, Física, Química, Historia Natural, Literatura é Historia, segundo curso, Raíces Griegas y Latinas y Primer curso de Historia, Lógica, Economía Política y Sociología, Gimnasia y Ejercicios Militares.

Las materias para las que no haya clase especial, se estudiarán en algunas de las clases enunciadas.

Por tanto, mando se imprima, publique, y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 5 de Diciembre de 1904.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 63.—Por acuerdo del Señor Gobernador recomiendo á Ud. se sirva dictar las disposiciones que estime convenientes, á efecto de que en los primeros días de Enero próximo pueda el Ayuntamiento de ese Municipio formar y remitir á esta Secretaría, el cálculo de ingresos y presupuesto de egresos que deberán regir en el mismo durante el año de 1905.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Di-

ciembre de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

CADUCIDAD.

“Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 7 de Diciembre de 1904.—Habiendo expirado desde el 3 del mes en curso, el plazo de quince días que solicitó el Sr. Richard N. Oakman en su exposición de 19 del anterior, para poner en conocimiento de la Mesa Directiva de la “Monterrey Gas Company,” la declaratoria de caducidad hecha por este Gobierno el 9 de Noviembre próximo pasado, de la concesión otorgada á dicho señor para el establecimiento en esta Ciudad de una fábrica de gas que produjera luz, fuerza y calor, durante cuyo tiempo solicitó también se suspendieran los efectos de esa declaratoria; y como no obstante ello no se haya presentado hasta la fecha el concesionario á participar el resultado de su gestión, se confirma en todas sus partes el expresado auto de 9 de Noviembre, cuya parte resolutive es como sigue: “. . . . . este propio Gobierno, con fundamento en la base 17ª del contrato relativo, declara caduca é insubsistente dicha concesión, y perdida en favor del Erario la cantidad de \$1.500,00, un mil quinientos pesos que, en garantía del cumplimiento de su compromiso, tiene depositada dicho señor en la Tesorería General del Estado. Notifíquese, transcribese á la mencionada oficina y al Sr. Alcalde Primero de esta Municipalidad, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial y dese co-

nocimiento de ella al H. Congreso.”—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 64.—En oficio número 1,783, fecha 15 de Noviembre último, se dice por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

“Para la resolución de varios asuntos necesita conocer esta Secretaría algunos datos sobre el régimen y condiciones de los rincones llamados El Pozo, El Carrizo, El Tecolote y El Delgadito, así como del arroyo denominado el Mimbres sitios en ese Estado cuyo Gobierno está al digno cargo de Ud., bajo el cuestionario siguiente:

¿Tienen aguas permanentes los citados rincones y arroyo? ¿en que cantidad de litros por segundo durante las épocas de lluvias y de secas?

¿Qué importancia tienen sus crecientes? dando, si es posible el gasto medio en litros por segundo de las de duración media.

¿Son navegables? ¿Entre qué puntos y por embarcaciones de qué calado?

¿Son flotables? ¿Entre qué puntos y qué servicios prestan como tales?

¿En donde nacen? ¿qué cursos de aguas son sus tributarios y en cual vierten sus aguas? dando los gastos en litros por segundo de las corrientes en cuestión y del curso de agua con que se unan, to-

mando esos gastos cerca de los puntos de confluencia.

¿Se reconoce propiedad ó servidumbre alguna en esas aguas?

¿Que poblaciones tienen ribereñas y cuales solamente cercanas?

¿Qué otros nombres tienen las corrientes de que se trata y aquella con que se unan?

¿En alguna parte de su curso son límite de ese Estado? ¿Es límite alguno de sus afluentes?

Lo que tengo el honor de comunicar á Ud., suplicándole se sirva ordenar sea contestado el cuestionario anterior y remitidas á esta Secretaría las respuestas correspondientes después de comprobarlas hasta donde sea posible.

“Lo que trascibo á Ud. por acuerdo del propio Señor Gobernador para su conocimiento, recomendándole que si en ese Municipio existieren los rincones y el arroyo de que se trata en el oficio inserto, resuelva esa Autoridad el cuestionario que el mismo contiene, remitiendo dicha resolución cuanto antes sea posible, á esta de mi cargo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Diciembre de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

---

#### CADUCIDAD.

“Monterrey, 12 de Diciembre de 1904.—No habiéndose dado cumplimiento por parte del Sr. Juan Woessner á lo prevenido en el auto de este Gobierno fecha 11 de Febrero de 1903, por el que

se concedió exención de impuestos del Estado y Municipales, durante el término de veinte años, al capital que invirtiera en el establecimiento y explotación por su cuenta, de la línea ó líneas telefónicas que le conviniera instalar dentro del territorio del Estado, ya para comunicar los diversos lugares y poblaciones del mismo entre sí, ya para establecer en el interior de éstas el servicio de teléfonos, puesto que no ha llevado á cabo tal mejora en el término que expiró antier, de un año y diez meses, y que al efecto se le fijó en la fracción II de la base sexta del contrato relativo, este propio Gobierno, con fundamento en lo que se dispone en la cláusula I de la base doce de la misma concesión, declara ésta caduca é insubsistente, y perdida en favor del Fisco, de conformidad con la base quince del repetido contrato, la cantidad de \$300.00, de trescientos pesos que el concesionario tiene depositada en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso. Notifíquese y trascíbese á quienes corresponde, publíquese la presente resolución y dese cuenta al H. Congreso.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 53.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, acordó lo siguiente:

“No se concede á Juan Martínez la conmutación que solicita en pena pecuniaria, del tiempo que le falta para extinguir la de prisión que le fué

impuesta por el delito de homicidio.”

Lo que nos honramos en transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

—Libertad y Constitución. Monterrey, á 14 de Diciembre de 1904.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 54.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, acordó lo siguiente:

“No se concede á Demetrio Padilla la conmutación que solicita en pena pecuniaria, del tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas, que le fué impuesta por el delito de lesiones calificadas.”

Lo que nos honramos en transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 14 de Diciembre de 1904.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2<sup>a</sup>—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Por acuerdo del Señor Gobernador remito á Ud..... ejemplares del Reglamento de la Penitenciaría del Estado, expedido por el Ejecutivo del mismo en 18 de Noviembre último, y que está en vigor des-

de el día 8 del actual, de cuyos ejemplares, uno es para ese Juzgado y los otros para que se sirva Ud. ordenar se entreguen á los CC. Alcaldes..... para el uso de sus respectivos Juzgados.

Quedo en espera de que acuse Ud. recibo de la presente y dé aviso de haber hecho el reparto indicado de los ejemplares del relacionado Reglamento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Diciembre de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1<sup>o</sup> de

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3<sup>a</sup>—Gobernación y Guerra.—Circular número 65.—El Señor Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer diga á Ud., que el Cónsul de México en San Diego, California, en comunicación de 24 de Septiembre último ha manifestado al Señor Ministro de Relaciones, cómo á virtud de falsas promesas de enganchadores de hombres de trabajo, han podido concurrir á los Angeles, California, y sus alrededores, y principalmente al Paso, Texas, EE. UU. algunos 10,000 mexicanos, quienes sin haber tenido la precaución de hacer contratos en forma con dichos enganchadores, quedando desocupados, ya por que las empresas respectivas terminaron sus obras ó por cualquiera otra circunstancia, se ven en la más difícil situación careciendo de medios para repatriarse, y aún de lo más necesario para su alimentación, lo cual hace que tengan que mendigarla, dado que no hay la-

bor apropiada para ellos con que pudieran, de un modo decoroso, conseguirla.

En su comunicación llama fuertemente la atención el Cónsul de que se trata al Señor Ministro de Relaciones pidiéndole, entre otras cosas, que se procure dar publicidad á lo por él expuesto, á fin de evitar que por los enganchadores se abuse de la credulidad de los mexicanos llamados á emigrar á País extranjero, y á donde arrastrados por el alhago de sueldos ofrecidos en oro llegan algunos á encontrarse, por falta de contrato, con que dichos sueldos son bien reducidos, con que el trabajo que los ameritara se suspende ó no se verifica, y con que, entonces, la situación de los emigrados es de las más deplorables por tener que recurrir á la caridad pública para sostenerse.

Lo Expuesto por el Señor Cónsul lo trascribe el Señor Secretario de Relaciones al de Gobernación, quien á su vez lo trasmite á este Gobierno en nota de fecha 21 del actual, recomendando se publique, á lo cual es debido que esta Circular se dirija á Ud. para que surta sus efectos, disponiendo la inserción de la misma en el Periódico Oficial.

Al concluir, recuerdo á Ud. que en Circulares números 64 de 16 de Septiembre de 1897, y 51 de 12 de Agosto último, se dieron á conocer por esta Secretaría noticias semejantes á las contenidas en la presente, con el objeto de evitar el mal que produce el engaño de que han sido y pueden seguir siendo víctimas nuestros nacionales, que sin las seguridades correspondientes van de un Estado á otro, ó á país extranjero en busca de falsos beneficios.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 29 de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde 1º de

---

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 60.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Art. 1º Formarán la Hacienda del Estado, en el próximo año fiscal que empezará el día 1º de Marzo de 1905 y concluirá el último de Febrero de 1906:

I. Los bienes de propiedad del Estado.

II. El ocho al millar anual sobre todo capital en fincas rústicas y urbanas y en ganados, cuyo valor exceda de cien pesos.

III. Un impuesto proporcional que se pagará por los giros mercantiles y establecimientos industriales abiertos ó que se establezcan en lo sucesivo, considerándose en estos últimos las haciendas de beneficiar metales.

IV. El medio por ciento sobre el valor del producto bruto de los metales que se extraigan de las minas que estén ó se pongan en explotación en el Estado, exceptuándose de este impuesto el azogue, hierro y carbón de piedra.

V. Una contribución á los que se dediquen al ejercicio de una profesión, á los maestros de artes